REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO

15 de julio de 2021

RAD: 20-001-31-05-001-2017-00263-01. Proceso ordinario laboral promovido por LUIS ANGEL PERALTA CARRILLO contra EFECTICA EST LIMITADA Y OTROS.

Correspondió por reparto conocer del presente asunto a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha noviembre 13 de 2018 proferido dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUIS ANGEL PERALTA CARRILLO contra EFECTIVA EST LIMITADA Y OTROS, no obstante, se percató el suscrito que en el expediente no se encuentra el CD contentivo de la audiencia dentro de la cual se interpuso el recurso de alzada.

En ese sentido, mediante proveído adiado junio 21 de 2021 se requirió al juzgado de primera instancia con el fin de que, en el término de tres días hábiles remitiera el audio contentivo de la audiencia celebrada el 13 de noviembre de 2018.

Empero, una vez vencido el anterior término, el juzgado de primer grado hizo caso omiso al requerimiento y no remitió el audio deprecado.

Así las cosas, como quiera que las circunstancias antes advertidas impiden imprimirle trámite al presente asunto, se ordena que por Secretaría se anulen las anotaciones de los libros correspondientes y se le dé salida del Sistema Siglo XXI al presente proceso, ello a fin de que el juzgado de primera instancia tome las medidas correctivas del caso, y posteriormente, proceda a realizar un nuevo reparto.

Asimismo, se advierte que la mora en la resolución de este asunto es imputable al titular del despacho, es decir, al Juez Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

Por último, se conmina al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, para que, en lo sucesivo previo a realizar el reparto de los procesos, éstos sean organizados de manera completa.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.